

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

## **ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**1. DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintiocho de abril, en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2022**, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con lo que se abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas anterior.

**2. PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS QUE CONTIENEN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN.** El diecinueve de mayo, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con el folio número **00681**, signado por el ciudadano Alfredo Jiménez Solís, mediante el cual se entregaron los formatos que contienen las manifestaciones formales de afiliación denominados "Listado con firma autógrafa/Listado de Asociados de la Agrupación Política Estatal", así como copias de las credenciales para votar con fotografía, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**3. REQUERIMIENTO DE LISTA ORDENADA ALFABÉTICAMENTE Y AGRUPADA POR MUNICIPIO EN FORMATO ELECTRÓNICO.** El veintiséis de mayo, mediante acuerdo, se requirió al ciudadano Alfredo Jiménez Solís, representante común de la organización “Vamos Jalisco” a fin de que en un término de tres días hábiles presentara ante este organismo electoral, la lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio y 7, párrafo 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; acuerdo que fue notificado mediante oficio 988/2022 de Secretaría Ejecutiva.

**4. DEL CUMPLIMIENTO.** El treinta de mayo, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con el folio número **00727**, firmado por el ciudadano Alfredo Jiménez Solís, representante común de la organización “Vamos Jalisco”, se presentó, en dispositivo electrónico, la lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio, requerida.

**5. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN.** El treinta y uno de mayo, a través del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio número **00735**, firmado por el ciudadano Alfredo Jiménez Solís en su carácter de representante de la organización ciudadana “Vamos Jalisco”, se presentó el aviso de intención para obtener el registro como agrupación política.

**6. PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El veintitrés de septiembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual aprueba la metodología para la verificación y validación de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal, de conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; proyecto de acuerdo que se envió a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y

cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Tal como quedó señalado en el punto número 1 de antecedentes, con la aprobación del nuevo reglamento de agrupaciones políticas de este organismo electoral, se estableció la utilización de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar la información de las personas que pretendan afiliarse a la agrupación política estatal en proceso de constitución y con ello dar cumplimiento al requisito establecido en la fracción II, del artículo 4 de dicho Reglamento.

En ese sentido, se estableció un régimen transitorio con el fin de garantizar a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal, que estuvieran recabando firmas de afiliación en los formatos previamente vigentes hasta un día antes de la aprobación del nuevo reglamento, a fin de que pudieran presentarlas a este organismo electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Conforme a lo establecido por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, la organización ciudadana "Vamos Jalisco" con la intención de constituirse como Agrupación Política Estatal, presentó sus listados con firma autógrafa que contienen las manifestaciones formales de afiliación en los formatos que fueron aprobados por el Consejo General para dicho propósito, acompañadas de copias de las credenciales para votar con fotografía vigente, así como, la lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico, tal y como se establece en los puntos 2, 3, 4 y 5 de antecedentes.

Es importante señalar, que las organizaciones ciudadanas o asociaciones en proceso

de constitución como agrupaciones políticas estatales, podrán continuar con sus afiliaciones a través de la aplicación móvil, esto a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esto es, a partir del seis de mayo de dos mil veintidós.

**VI. DE LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN.** Con el fin de verificar y validar los listados con firma autógrafa que contienen las manifestaciones formales de afiliación, acompañados por sendas copias de las credenciales para votar con fotografía vigente, y debidamente registrados en el archivo electrónico que se remitirá al Instituto Nacional Electoral para su posterior compulsación frente al padrón electoral del estado de Jalisco, es que resulta pertinente establecer la metodología mediante la cual se realizará la verificación y validación de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupación política estatal, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; misma que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Las afiliaciones válidas que resulten del desahogo del procedimiento de verificación y validación de las manifestaciones recabadas en los listados y en la Aplicación Móvil, atendiendo al procedimiento establecido en el reglamento vigente, serán consideradas en su conjunto dentro del total que recabe la organización ciudadana o asociación, a fin de cumplir con el requisito señalado en el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología para la verificación y validación de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en

los términos precisados en el “**ANEXO**” que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a fin de implementar la metodología aprobada mediante el presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a la organización ciudadana en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal “Vamos Jalisco”, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 28 de septiembre de 2022**



**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta



**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.



**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

## METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

### Fundamento legal:

Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

*“Transitorios*

[...] **CUARTO.** *Las organizaciones ciudadanas y asociaciones contarán con diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, para presentar en la Oficialía de Partes del Instituto dentro del horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas, las listas con firma autógrafa que contengan las manifestaciones formales de afiliación que deberán estar acompañadas de sendas copias de las credenciales para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que respalden las manifestaciones de afiliación que se presenten, así como, la lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico, mismas que hayan sido recabadas hasta un día antes de la entrada en vigor del presente cuerpo normativo.*

*Dichos listados, deberán entregarse en los formatos que fueron aprobados por el Consejo General para dicho propósito, esto, en atención a lo establecido por el artículo 4, párrafo 1, fracción I, inciso a) y b) del otrora Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que en lo que interesa señala:*

#### **“Artículo 4.**

1. *Para obtener el registro como agrupación política estatal, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:*
  - I. *Comunicar [...] su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal [...] y acompañar a dicho escrito, los siguientes documentos:*

- a) Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanos que represente el 0.1% del Padrón Electoral de la entidad, actualizada al año que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto;
- b) Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico conforme al formato aprobado por el Instituto; y
- c) [...]"

*Lo anterior, sin perjuicio de que las organizaciones ciudadanas o asociaciones en proceso de constitución como Agrupaciones Políticas Estatales, continúen con sus afiliaciones a través de la aplicación móvil, esto a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

*Las afiliaciones válidas que resulten del desahogo del procedimiento de verificación y validación de las manifestaciones recabadas en las listas (hasta un día antes de la entrada en vigor del presente Reglamento) y en la Aplicación Móvil (a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento), serán consideradas en su conjunto dentro del total que recabe la organización ciudadana o asociación a fin cumplir con el requisito señalado en el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco."*

### **Objetivo:**

El presente documento plantea la metodología para la revisión de las manifestaciones de afiliación de la ciudadanía que expresó su apoyo a las organizaciones que pretendan constituirse como Agrupación Política Estatal.

### **Ruta metodológica:**

Recibido el listado con firma autógrafa que contengan las manifestaciones formales de afiliación, acompañado de las copias de las credenciales para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral que respalden las manifestaciones de afiliación que se presenten, así como la lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico; se procederá a lo siguiente:

1. Revisar el archivo electrónico presentado por la organización ciudadana, con el fin de verificar la información capturada, así como para identificar los municipios a los que pertenecen las manifestaciones de afiliación presentadas.
2. Verificar el listado con firma autógrafa presentado, a cada listado se le asignará una clave alfanumérica para su identificación.
3. Verificar que los datos anotados en el formato individual de manifestación de afiliación, coincidan con los contenidos en la copia de la credencial para votar con fotografía. Además, a cada persona ciudadana se le asignará un número consecutivo, y se procederá compulsar cada registro con el listado electrónico presentado en el orden en que se encuentran asentadas en el listado.
4. Una vez identificada la persona en la base de datos, se procederá a revisar la validez del registro. En el archivo electrónico se habilitarán las columnas que sean necesarias con el fin de realizar su verificación. En caso de existir inconsistencias serán señaladas en las columnas habilitadas para ello.
5. Se consideran no válidos los registros que presenten las inconsistencias siguientes:

<b>a) En la credencial para votar con fotografía (CPV)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Imagen diferente a una CPV</li> <li>2) Copia de la CPV de un solo lado</li> <li>3) Anverso y reverso no coincidentes</li> <li>4) Falta de fotocopia de la CPV</li> <li>5) Fotocopia de la CPV ilegible</li> <li>6) CPV de otra entidad federativa</li> </ol>
<b>b) En el formato</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Falta de coincidencia de la firma con la contenida en la copia de la CPV</li> <li>2) Sin firma</li> <li>3) CPV sin registro en el formato</li> <li>4) Asociado duplicado</li> </ol>

<b>c) En base de datos</b>	1) La persona asociada no está registrada en el formato 2) Persona asociada duplicada
----------------------------	--

6. Durante la revisión del archivo electrónico, en caso de que se detecten celdas vacías o incompletas o con información imprecisa que sea posible subsanar a partir de la información contenida en el listado y sus respectivas copias de la credencia para votar con fotografía anexa a estos, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas deberá subsanar las inconsistencias a fin de que la base de datos se integre de conformidad a las manifestaciones de afiliación físicas entregadas por la organización ciudadana.
7. En el supuesto de que se cuente con la manifestación formal de afiliación y copia de la credencial para votar con fotografía correspondiente, pero esta no se haya incluido en la base de datos, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, procederá a incluirlo en el listado electrónico, en los términos señalados en el punto que antecede.
8. Al finalizar la revisión manual de los registros, se le comunicará por escrito a la organización ciudadana el resultado de la revisión preliminar, así como el número de registros no válidos, quienes contarán con tres días hábiles para solicitar su garantía de audiencia a través de la persona representante de la organización ciudadana.
9. La organización ciudadana o asociación deberá solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros no válidos. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización ciudadana o asociación el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización ciudadana o asociación determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

10. En el desahogo de la audiencia, podrán mostrarse las manifestaciones con el estatus de inconsistentes conforme el numeral 5 del presente.
11. Las personas representantes de la organización ciudadana o asociación y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos treinta minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y exhibir el original de su identificación oficial con fotografía.
12. En el supuesto de que no se presente la persona representante para la celebración de la audiencia, se tendrá por concluida y se perderá el derecho de analizar los registros que hayan sido listados para su revisión en dicha audiencia, lo cual se asentará en el acta correspondiente.
13. Los registros serán revisados a través de la visualización al listado electrónico y los listados físicos presentados por la organización ciudadana. Se explicarán las observaciones realizadas a las manifestaciones que no cumplen con los requisitos señalados.
14. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del Instituto y una persona representante de la organización ciudadana o asociación. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
15. De ser el caso que la organización ciudadana o asociación realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la organización ciudadana o asociación. En el supuesto de que no se asigne una nueva persona representante, la audiencia se dará por concluida, y se perderá el derecho a analizar los registros faltantes que hayan sido listados para su revisión en dicha audiencia.
16. Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización ciudadana o asociación manifestarán sus argumentos y presentarán los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido

el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y se comunicará a la persona representante de la organización ciudadana o asociación para su conocimiento.

17. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas levantará un acta pormenorizada de la audiencia. En ejercicio de su garantía de audiencia, la organización ciudadana o asociación, podrá manifestar en dicha acta lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada.
18. Realizado lo anterior, se remitirá el listado electrónico al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de que se realice la compulsas correspondiente.
19. Concluido el procedimiento anterior, se notificará a la organización ciudadana sobre el resultado de la compulsas.

